

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª letra C, de la finca número 4 de la calle Doctor Blanco Soler, de Córdoba, de la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CO-19/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales, de la vivienda, planta 1.ª, letra C, de la finca número 4, sita en la calle Doctor Blanco Soler, de Córdoba.

Resultando que por escritura otorgada por don Tomás Páez Martínez, ante el Notario de Córdoba don Santiago Echevarría Echevarría, con fecha 11 de abril de 1970, bajo el número 1.033 de su protocolo, la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, adquirieron, por compra, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al tomo 907, libro 801 de Córdoba, folio 245, finca número 29.357, inscripción 5.ª.

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 13 de enero de 1965, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, planta 1.ª, letra C, de la finca número 4, sita en la calle Doctor Blanco Soler, de Córdoba, solicitada por la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 20 de la colonia «Padre Juan Rivero», de Miraflores de la Sierra (Madrid), de don Francisco Millán Morcillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la colonia «Padre Juan Rivero», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Millán Morcillo, de la vivienda señalada con el número 20 de la citada colonia, sita en Miraflores de la Sierra (Madrid);

Resultando que el señor Millán Morcillo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julián Dávila García, con fecha 7 de marzo de 1967, bajo el número 2.030 de su

protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el tomo 149 antiguo, 74 moderno del archivo, libro 10 de Miraflores de la Sierra, folio 111, finca número 990, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1949 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Padre Juan Rivero», número 20, de Miraflores de la Sierra (Madrid), solicitada por su propietario don Francisco Millán Morcillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo derecha, del bloque 11, de la calle Valdecanillas, número 10, colonia Hermanos García Noblejas, de Madrid, de don Angel Mediano Báez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ON 6118-VO, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Mediano Báez, de la vivienda sita en piso bajo derecha, del bloque 11, de la finca número 10 de la calle Valdecanillas, colonia Hermanos García Noblejas, de esta capital;

Resultando que el señor Mediano Báez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, como sustituto de su compañero don Juan M. Antonio Alvarez Robles, con fecha 5 de octubre de 1971, bajo el número 1.079 de su protocolo, adquirió por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 205 del tomo 1.230 del archivo, libro 180 de Canillejas, finca número 1.560, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 9 de abril de 1964, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.